



## Explicación sobre la utilización de la Guía General de Aspectos Ambientales

El objetivo de esta Guía General es orientar a las empresas para dar respuesta a las cláusulas sobre obligaciones medioambientales incluidas en los pliegos de condiciones de los contratos sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Esta **Guía General de Aspectos Ambientales** incluye, por materias (aguas, residuos, atmósfera, etc.), información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación principal, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad genérica en la Comunidad de Madrid.

Los diferentes apartados de esta Guía General pretenden servir de ayuda para identificar los aspectos ambientales generales que pueden afectar a cualquier actividad específica en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid. Dependiendo de las particularidades específicas de ejecución y funcionamiento de cada actividad y su ubicación concreta, le afectará unos u otros aspectos ambientales y como consecuencia de ello, le será de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula cada una de las materias.

La información ambiental contenida en dicha Guía General de Aspectos Ambientales no puede considerarse una "interpretación oficial" de la normativa vigente, teniendo carácter meramente informativo, pudiendo existir más normas que le puedan afectar a cada caso concreto y cuyo grado de detalle no se aborda en esta Guía General. Las rutas indicadas para la localización de contenidos en la web pueden sufrir ligeros cambios, utilice el buscador Google existente dentro del Portal.

Puede consultar la normativa ambiental de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en [www.madrid.org/rlma\\_web](http://www.madrid.org/rlma_web).

Para consultas concretas puede utilizar cualquiera de los canales disponibles en el Área de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- Teléfono de información ambiental: 901 525525 (91 580 1881)
- Correo electrónico: [info.ambiental@madrid.org](mailto:info.ambiental@madrid.org)
- Solicitud telemática: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > Gestiones y trámites > Servicios y Trámites > Denuncias, Reclamaciones y Recursos > Organismos: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio > Secretaría General Técnica > Solicitud de información ambiental, procedimiento con Referencia 2918. Se puede descargar impreso y tramitar de forma telemática.

**NOTA:** debido a la reciente promulgación de la Ley estatal 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Área competente en materia de residuos y suelos contaminados de esta Consejería, está actualmente adaptando sus procedimientos a las nuevas disposiciones, por lo que los apartados 4. *Generación de residuos* y 5. *Actividades de Gestión de residuos*, están sujetos a posibles modificaciones.



## GUÍA GENERAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (Desarrollo y ejecución de actividades)

### 1) LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES AMBIENTALES PRECEPTIVAS

- a) **Licencia Municipal:** la actividad deberá cumplir las disposiciones de la licencia municipal relativas al medio ambiente.

❖ Organismo competente: el Ayuntamiento que corresponda.

- b) **Evaluación de Impacto Ambiental** de planes, programas, proyectos y actividades: cualquier plan, programa, proyecto o actividad incluido en los anexos de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, debe tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental que en cada caso corresponda.

Más información sobre normativa y trámites al respecto: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Gestión Ambiental* > *Evaluación ambiental*

❖ Organismo competente: Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- c) **Control Integrado de la Contaminación:** las actividades incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación deben tramitar la Autorización Ambiental Integrada y suministrar información periódica sobre emisiones al Registro E-PRTR europeo y de las autorizaciones ambientales integradas.

Más información sobre normativa y trámites al respecto: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Gestión Ambiental* > *Prevención y Control Integrado de la Contaminación (AAI)*

❖ Organismo competente: Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- d) **Calificación Urbanística.** Las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) que se vayan a realizar en suelos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección deberán contar con la correspondiente Calificación Urbanística, de acuerdo con las actuaciones admisibles según el Planeamiento Regional Territorial y el Planeamiento Urbanístico del municipio (Planes Generales, Planes Especiales, Normas Subsidiarias).

❖ Organismo competente: el Ayuntamiento que corresponda y la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.

### 2) ABASTECIMIENTO DE AGUAS

La normativa a cumplir respecto al abastecimiento de aguas, dependerá del tipo de abastecimiento de la actividad:

- i) **Abastecimiento del Canal de Isabel II**

❖ Organismo competente: Canal de Isabel II, [www.cyii.es](http://www.cyii.es)

- ii) **Abastecimiento procedente de pozo/subterráneo:** (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones).



- Captación anual de menos de 7.000 m<sup>3</sup>: deberá inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Captación anual de más de 7.000 m<sup>3</sup>: deberá disponer de Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - ❖ Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)
- iii) **Abastecimiento procedente de un cauce:** requiere Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones).
- ❖ Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)

Más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones: consultar a los organismos competentes correspondientes.

### 3) VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

La normativa a cumplir respecto al vertido de aguas residuales generadas en la actividad, dependerá del tipo (si son sanitarias o del proceso productivo o ambas) y del lugar donde se vierten:

- i) **Vertido al Dominio Público Hidráulico:** (fosas sépticas no estancas/cauce/aguas subterráneas) requiere Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- ❖ Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)
- ii) **Vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) o alcantarillado público:** según lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005 de 30 de junio, se requiere:
- Identificación Industrial: todas las actividades comerciales o industriales conectadas al SIS deben presentar ante el Ayuntamiento correspondiente el documento de Identificación Industrial
  - Autorización de Vertidos a SIS: lo solicitarán aquellas actividades incluidas en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005 de 30 de junio.
  - ❖ Organismo competente: Ayuntamiento correspondiente.

Más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones: consultar los organismos competentes correspondientes.

### 4) GENERACIÓN DE RESIDUOS

Toda actividad por su propio funcionamiento genera residuos o materiales de desecho de los que hay que desprenderse. Pueden ser residuos peligrosos y no peligrosos o asimilables a urbanos, conforme a la clasificación establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos o LER. Dependiendo de su naturaleza hay distintas obligaciones establecidas en la normativa, que se describen a continuación:

- i) **Generación de Residuos (productores):** según la Ley 22/2011, de 29 de julio de 2011, deberán presentar una Comunicación (con los datos del anexo VIII de dicha Ley), previa al inicio de sus actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:



- (1) Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industria o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
- (2) Empresas o entidades que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos.

El resto de obligaciones están contempladas en la Ley 22/2011 y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, en tanto no se opongan a la anterior.

- ii) **Generación de Residuos Industriales No Peligrosos que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios:** sus productores o poseedores estarán a lo que indiquen las Ordenanzas municipales, si bien las Entidades Locales podrán obligarles a que los gestionen por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.
- iii) **Residuos con legislación particular:** envases, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites minerales, residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso, vehículos fuera de uso, biosanitarios y citotóxicos, pilas y acumuladores. La producción de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Además y con carácter general los productores o poseedores de residuos deben:

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos sin mezclarlos, así como etiquetar y envasar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la legislación vigente.
- Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Gestionar los residuos por sí mismos o entregarlos a un gestor autorizado, así como sufragar los costes asociados, salvo para aquellos residuos cuyo responsable sea el fabricante.
- Deben formalizar los Documentos de Control y Seguimiento en el momento de entrega de los residuos peligrosos a un gestor. En ese momento, dejan de ser los titulares de los residuos.
- Destinar preferentemente los residuos al reciclado y la valorización frente a la eliminación, y siempre lo más cerca posible al lugar de producción.
- Hacerse responsables de los daños producidos a terceros y al medio ambiente.
- Proporcionar información a las administraciones competentes (Comunidad Autónoma, Ayuntamiento) cuando éstas se la requieran.

Más información sobre la normativa de aplicación en cada caso: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Residuos*.

Las solicitudes para la tramitación de los procedimientos sobre producción de residuos o su tramitación telemática, puede obtenerse a través de [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Residuos* > *Autorizaciones e Inscripciones en Registros. Memorias Anuales de actividad*. **\*Debido a la actual adaptación a la Ley 22/2011, podrían sufrir modificaciones.**

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## 5) ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad de gestión de residuos incluye la recogida, el almacenamiento en instalaciones distintas a las de producción, el transporte, las operaciones de clasificación, valorización y eliminación de los residuos, así como la vigilancia de las actividades anteriores y del depósito o vertido. La ley 22/2011, de 29 de julio de residuos y suelos contaminados incluye las actividades de preparación para la reutilización, entendiéndose cualquier operación de comprobación, limpieza o reparación de un residuo para su posterior reutilización, así como las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente, esto es, cualquier persona física o jurídica que actúe



por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los que no tomen posesión física de los mismos.

a) **Deberán obtener Autorización:**

- i) Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.
- ii) Las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio nacional.

b) **Deberán presentar Comunicación (datos del anexo VIII de la Ley 22/2011):**

- i) Entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada.
- ii) Entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional.
- iii) Los negociantes o agentes.

La Comunicación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio nacional.

El resto de obligaciones están contempladas en la Ley 22/2011 y en la Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid, en tanto no se opongan a la anterior.

- c) **Residuos con legislación particular:** envases, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites minerales, residuos de construcción y demolición, neumáticos fuera de uso, vehículos fuera de uso, biosanitarios y citotóxicos, pilas y acumuladores. La gestión de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Otras obligaciones relativas a los gestores de residuos en general:

- Deben ser responsables de cualquier daño ocasionado a terceros o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.
- Envasar, etiquetar y almacenar conforme a la legislación vigente.
- No deben mezclar residuos peligrosos entre sí ni con otros que no tengan tal consideración.
- Deben contestar las solicitudes de admisión de residuos peligrosos así como enviar el documento de aceptación de los residuos peligrosos cuya entrega solicita el productor.
- Deben formalizar el documento de control y seguimiento en el momento de la recepción de los residuos peligrosos. En ese momento, adquieren la posesión de los residuos.
- No deben aceptar residuos procedentes de instalaciones no autorizadas.

Más información en [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Residuos*.

Puede encontrar más información sobre los trámites arriba indicados así como la forma de solicitar su inicio, incluso telemáticamente, a través de [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Residuos* > *Autorizaciones e Inscripciones en Registros. Memorias Anuales de actividad*. **\*Debido a la actual adaptación a la Ley 22/2011, podrían sufrir modificaciones.**

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



### 6) ENVASADO DE PRODUCTOS

Cuando la actividad ponga en el mercado productos envasados, será de aplicación lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 782/1998 por el que se desarrolla su Reglamento.

Se cumplirán los requisitos aplicables a los envases en cuanto a su fabricación y composición.

- a) Cuando los envases sean susceptibles de consumo por particulares y cuando la recogida de los residuos de envases que generen corresponda a las Entidades Locales, deberán adherirse a un Sistema Integrado de Gestión de Envases (Ecoembes, Ecovidrio) o acogerse al Sistema de Depósito Devolución y Retorno.
- b) Los envases industriales o comerciales, podrán acogerse voluntariamente a alguno de los sistemas arriba mencionados o Notificar su Acogimiento a la Disposición Adicional I de la Ley de envases, según la cual el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.

Los envasadores que pongan en el mercado una cantidad de productos envasados que sean susceptibles de generar residuos de envases en cantidades mayores a las establecidas en la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 782/1998, estarán obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Incluirá los objetivos de prevención, medidas previstas para alcanzarlos y mecanismos de control de cumplimiento. Además, se establece la obligación de comunicar a la Administración información anual relativa a las cantidades de envases y residuos de envases.

Más información sobre la normativa de aplicación, trámites y otras obligaciones: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Residuos* > *Residuos con normativa específica* > *Envases*

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### 7) EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La normativa de aplicación sobre las emisiones a la atmósfera de contaminantes establece las siguientes obligaciones en función de la actividad o el tipo de contaminante emitido:

- a) **Autorización / notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece una clasificación por grupos de las actividades en su anexo IV, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
  - i) Las actividades de los grupos A y B requieren autorización administrativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.
  - ii) Las actividades del grupo C requieren notificación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Además para todos los grupos se requiere, la realización de Inspecciones Reglamentarias y Autocontroles periódicos de emisiones a la atmósfera por Organismo de Control Autorizado por la Administración, así como disponer de un Libro de Registro de Emisiones.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Calidad Ambiental* > *Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial*.

- ❖ Organismo competente: D.G. de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda.



- b) Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, requiere **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero**. Además anualmente se enviará el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Calidad Ambiental* > *Cambio climático*.

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- c) **Inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (RIECOV)**. De aplicación a las actividades en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y que además superen los umbrales de consumo de disolventes del anexo II. Estas actividades deberán cumplir los valores límites de emisión de COV's del anexo II o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo al anexo III de la mencionada Ley.

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Calidad Ambiental* > *Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) en la Comunidad de Madrid (RIECOV)*

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## 8) RUIDOS Y VIBRACIONES

Las actividades deben cumplir los valores límite de emisión de ruido y de transmisión de vibraciones de acuerdo a las Ordenanzas municipales respectivas o a la normativa de la Comunidad de Madrid o Estatal, de forma supletoria.

Más información en [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Calidad Ambiental* > *El Ruido en la Comunidad de Madrid*.

- ❖ Organismo competente: Ayuntamiento correspondiente.

## 9) CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, deben elaborar y presentar un Informe Preliminar de Situación del Suelo y posteriormente informes periódicos de situación. También deberán elaborarlo y presentarlo las empresas recogidas en el artículo 3.2 del Real Decreto.

Los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminadora, cuando soliciten licencia para una actividad distinta a la desarrollada anteriormente deberán elaborar y presentar un informe de situación del suelo.

Más información en [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Calidad Ambiental* > *Suelos contaminados*.

- ❖ Organismo competente: D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



## 10) AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL Y OTROS RECURSOS NATURALES

Si su actividad se encuentra en el ámbito territorial de una zona protegida o puede afectar a alguno de los espacios o especies enumeradas a continuación, debe tener en cuenta la normativa específica que debe cumplir. Asimismo las actuaciones o usos sobre el Dominio Público Hidráulico, requieren el cumplimiento de ciertos requisitos conforme a su normativa particular.

- a) Red Natura 2.000: LIC y ZEPA.
- b) Espacios Naturales Protegidos.
- c) Embalses Protegidos: Planes de Ordenación.
- d) Humedales: Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados.
- e) Terrenos Forestales, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados.
- f) Reservas de la Biosfera.
- g) Flora y fauna protegida.
- h) Arbolado urbano.
- i) Vías Pecuarias.

Más información: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) > *Temas* > *Medio ambiente* > *Entorno Natural*.

❖ Organismo competente: Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- j) Afección del Dominio Público Hidráulico: (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones). Las actuaciones y usos que afecten al Dominio Público Hidráulico (cauces, aguas subterráneas,...) requieren el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en su normativa de aplicación. Entre estas actividades y usos se encuentran: regadíos y usos agrarios, usos industriales, usos recreativos, trasvases, aprovechamientos hidroeléctricos, extracción de áridos, plantaciones y siembras, líneas eléctricas y telefónicas, obras, cerramientos.

❖ Organismo competente: Confederación Hidrográfica del Tajo, [www.chtajo.es](http://www.chtajo.es)

## 11) OTRA NORMATIVA APLICABLE

- a) Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental: las actividades incluidas en el anexo III de esta Ley están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos y a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente.